



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2017-00184-00
CUADERNO: 2- **DIGITAL**

De conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso y en atención a la solicitud de medidas cautelares incoada, se **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas **QUQ-43C**, que se encuentran en cabeza del ejecutado. **OFÍCIESE** a las oficinas de tránsito correspondientes

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado **HÉCTOR RICARDO DUQUE GONZÁLEZ**, en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos bancarios, certificados de depósito a término o cualquier producto financiero, en los bancos relacionados en el inciso 2º de la página 13 del ítem 02. Del expediente virtual dineros que la entidad debe dejar a disposición de este Juzgado y para este proceso a través de la cuenta del Banco Agrario Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012033023. Líbrese **OFICIO CIRCULAR** a las referidas entidades, haciendo la advertencia, que de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2 del Art. 594 del C. G. del P., dichos dineros aquí embargados no cuentan con el beneficio de inembargabilidad, por tratarse de dineros para el pago de un crédito alimentario.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$7.164.700=**.

3. OFICIAR al Ministerio de Relaciones Exteriores – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a fin de impedir la salida del país del ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **098**

HOY: **agosto 02 de 2021**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria